

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### “LEY DE MENÚ SALUDABLE”

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese con carácter obligatorio en todo el territorio de la Nación argentina, a los menús de restaurantes, hoteles, confiterías, cafés, locales de comida rápida, menús que brinden comedores de instituciones educativas, así como también en servicios de pasajeros aéreos, terrestres que incluyen refrigerio, y a todo servicio gastronómico que brinde un servicio de menú a la carta al consumidor, al menos un “menú saludable” compuesto por entrada, plato principal y postre apto para consumidores vegetarianos, ovolacteovegetarianos y celíacos, en concordancia con la normativa establecida en el código alimentario argentino y disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 2°.-** La normativa dispuesta en el artículo precedente será de aplicación tanto en el ámbito público como el privado.

**ARTÍCULO 3°.-** Invítese a las provincias a adherir a la presente ley de carácter nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltese a los Poderes Ejecutivos de las provincias que adhieran a la presente a disponer las medidas necesarias para ofrecer de manera gratuita el servicio de asesoramiento básico sobre “menú sustentable” con la finalidad de que los obligados puedan cumplimentar adecuadamente la presente normativa.

**ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo de la Nación arbitrará los medios necesarios para que en el término de 90 días se ejecute el presente proyecto de ley.

**ARTÍCULO 6°.-** De forma.-

**EBER PÉREZ PLAZA  
DIPUTADO NACIONAL**

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

Nuestra Carta Magna, tras la reforma constitucional del año 1994, otorga jerarquía constitucional a diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, en su art. 75, inc. 22. Entre estos instrumentos en los cuales podemos ver acogido implícita y explícitamente el derecho a la alimentación, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 11 menciona que el derecho a la alimentación adecuada forma parte junto con los derechos al vestido y a la vivienda, del derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las condiciones de existencia. Este Pacto especifica el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

En 1996 los países de la región latinoamericana y del Caribe suscribieron el Protocolo de San Salvador en cuyo artículo 12 se define que "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".

Se ha planteado la necesidad de esclarecer en qué consiste el mismo, cuáles son las garantías que lo harán posible, cuáles son las obligaciones de los Estados, qué medidas deben adoptar éstos para que efectivamente se realice y cuáles son los mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tal efecto, los Sistemas Internacional y Regional de Derechos Humanos han ido emitiendo diversos documentos. Tres son fundamentales para clarificar el contenido del derecho a la alimentación: la Observación general N° 12 del Comité DESC,<sup>4</sup> los informes y recomendaciones de los relatores especiales en la materia y del propio comité y las directrices voluntarias aprobadas por la FAO en noviembre de 2004.

Según la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se define como "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna". El corolario del derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria. "Existe seguridad alimentaria cuando

todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana".

De acuerdo con el comité de Derechos Económicos y sociales, por necesidades alimentarias, se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporte una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Implica el acceso de todas las personas a alimentación de cierta calidad, apta para cubrir las necesidades fisiológicas humanas y sin sustancias nocivas.

En la actualidad podemos constatar el aumento de personas que han optado libremente por distintos tipos de alimentación, por ejemplo, vegana, vegetariana, ovolactovegetariana, frugívora.

La Academia Americana de Nutrición y Dietética (AAND), la más prestigiosa asociación de nutricionistas en el mundo, ha publicado la actualización del 2016 de su Posición Oficial respecto a las dietas vegetarianas, emitida por primera vez en el 1987 y renovada periódicamente, ratificando que las dietas vegetarianas (las dietas lacto-ovo-vegetarianas y veganas) son saludables, ayudan a prevenir y a tratar de forma no farmacológica las enfermedades crónicas más comunes, y son sostenibles desde el punto de vista del medio ambiente. Estas dietas resultan no solo adecuadas para todas las etapas del ciclo vital (embarazo, lactancia, edad pediátrica, etc.) sino también eficaces en la reducción de riesgos de cardiopatía, hipertensión, diabetes mellitus tipo 2, obesidad y algunos tipos de cáncer. Según un estudio realizado en julio de 2020, por la UVA Unión Vegana Argentina, en Argentina el 12% de la población es vegana o vegetariana.

Sin olvidar aquellas personas que, a causa de situaciones específicas de salud, deben optar obligadamente por una alimentación especial, tal es el caso de los celíacos que no pueden consumir gluten, diabéticos que deben controlar sus niveles de azúcar en sangre, etc.

Según la Asociación Celíaca Argentina se calcula que uno de cada 100 argentinos padece de esta patología. Sin embargo, al ser un fenómeno relativamente nuevo, existe poca legislación que canalice las verdaderas necesidades de este grupo vulnerable, que crece día a día. Esto exige que debemos aunar esfuerzos desde todos los sectores de la sociedad, a fin de evitar que quienes posean este tipo de trastornos se hallen marginados en los distintos niveles de la vida diaria. Si bien recientemente se ha reglamentado la

Ley de Celiacía N° 26.588, que significa un gran avance para quienes padecen esta enfermedad y sus familias, hay algunas cuestiones sobre las que aún debemos trabajar. Hay distintos modos de lograr la concientización sobre estas temáticas y una de ellas es a través de la legislación.

Lo expuesto denota brevemente la amplitud en el derecho a elección alimentaria de los ciudadanos que un estado debe garantizar a través de políticas que brinden el acceso a un derecho alimentario igualitario, respetando las distintas necesidades y elecciones de los ciudadanos, en un marco protectorio.

La obligación principal del Estado es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas que están bajo su jurisdicción.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Eber Pérez Plaza**  
**Diputado Nacional**

